



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Quinta Sesión Extraordinaria 13 trece de junio del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 13 trece de junio del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 03891919.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la C. Anahí Barajas Ulloa, Secretaria Técnica del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la C. Anahí Barajas Ulloa, Secretaría Técnica del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- b) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 03891919.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión del Comité:

A.-En fecha 03 tres de junio del 2019, esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio de Sistema Infomex 03891919, consistente en:

“Solicito se me informe todos los viajes que ha realizado el gobernador de Jalisco y el motivo por el que se hicieron, así como las facturas y notas derivadas de los mismos de enero a mayo 2019. De igual forma se me informe cuáles son las reuniones privadas a las que hacen referencias cuando no se tiene agenda pública, lugar en donde se desarrollan y fechas de las mismas de enero a mayo 2019”

B.- Mediante oficio OAST/2883-06/2019, se requirió la información al Lic. Oscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador.

C.- En fecha 13 trece de junio del 2019, a través del oficio SP/269/2019, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que la información solicitada tiene el carácter de reservada, realizando la clasificación inicial de la misma, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 17 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

En este tenor, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede al análisis de la Clasificación de la Información realizada por el área generadora de la misma, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Lo anterior es así, ya que la difusión de la totalidad de la información contenida en las facturas de los viajes oficiales realizados, en específico el nombre, razón social y domicilio de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco reiteradamente se ha hospedado, puede causar perjuicio, por una parte, a la vida o seguridad de la persona del Gobernador, y por la investidura del mismo, a la seguridad pública.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;



En este sentido, la información del lugar donde suele hospedarse el C. Gobernador, da cuenta de las costumbres y afluencia del mismo, con lo cual se puede generar una trazabilidad e identificación de sus preferencias de asistencia, pudiendo poner en riesgo su integridad física e inclusive la vida.

De tal manera que difundir la información de los datos de contacto del lugar donde de manera reiterada se ha hospedado el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, pudiera poner en peligro su vida, seguridad o patrimonio, o bien pudiera impedir o menoscabar la capacidad de la autoridad para proteger al Sr. Gobernador, por la situación tan crítica en materia de seguridad que actualmente se vive en el País.

Así, la integridad y vida de las personas por sí misma es de interés primordial de la sociedad, por lo que en el caso específico, disminuir esa protección en aras del principio de la máxima transparencia, generaría una afectación a la seguridad pública, situando en un estado de vulnerabilidad a la cabeza del Poder Ejecutivo del Estado, y por ende pudiendo quebrantar el orden social.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público salvaguardar la vida de cualquier persona, además de preservar la seguridad pública, velando por las personas que asuman roles de autoridad.

En tal virtud, dar a conocer la totalidad de la información solicitada, generaría sin lugar a dudas un riesgo para la vida y seguridad del Señor Gobernador del Estado, ya que difundir los datos de localización de los lugares habitualmente visitados por éste, pudiera hacer predecible sus movimientos y deducir patrones que debilitan el aparato de seguridad, facilitando de manera innecesaria la actividad de aquellos que pretendan atentar en contra de la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información efectivamente reservada supera el interés de su revelación.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría la revelación de la misma, sobre todo porque, la protección de la información no es absoluta, ya que se ordena la entrega de las facturas de todos los viajes oficiales que ha realizado el Sr. Gobernador en versión pública, suprimiéndose únicamente los datos consistentes en nombre, razón social, RFC y domicilio del lugar donde suele hospedarse el Ing. Enrique Alfaro.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Confirmar la Clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:



ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. *Habiendo analizado y discutido lo expuesto por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acordó de forma unánime clasificar como información RESERVADA por un periodo de 5 años, los datos de localización consistentes en el nombre, razón social, RFC y domicilio del lugar donde suele hospedarse el C. Gobernador, de las facturas correspondientes a los viajes oficiales fuera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

Se adjunta a la presente la respuesta emitida por el área correspondiente, en donde se exponen de manera clara la fundamentación y motivación de su dicho.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Secretaría del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:33 quince horas con treinta y tres minutos del día 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve.*

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado de la Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 13 trece de junio del 2019.